

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (19) de julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JAIRO SANCHEZ LOZANO.
RADICADO	765204003004-2016-00223-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.1595
TEMAS SUBTEMAS	Y REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Diecinueve (19) de julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 10 de junio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d231ba59068c81a2906bec44681dc2c648eb15389d09ab4ac14b69573f7275ab**

Documento generado en 19/07/2022 09:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19 de julio de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia notificación de RF ENCORE, quien a su vez radicó memorial-. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROBERTO ANGELES HENAO
DEMANDADO	BERNARDO RESTREPO Y OTROS
RADICADO	765204003004-2017-00378-00
AUTO	1575
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA REFINANCIA
DECISIÓN	AGREGAR Y OFICIAR

Palmira V. diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al requerimiento hecho mediante el oficio No 677 a RF ENCORE SAS administrado por REFINANCIA S.A., allegó contestación la apoderada especial de REFINANCIA informando el Banco Colpatria, vendió en abril del año 2014 a RF ENCORE SAS la obligación No. 11357028 del señor BERNARDO RESTREPO VICTORIA y que el mencionado banco inició proceso ejecutivo hipotecario contra el mencionado señor correspondiéndoles el radicado 76520310300419970489100; proceso ante el cual se presentó la cesión de crédito entre BANCO COLPATRIA y RF ENCORE S.A.S. en el año 2014 y que la cesión reposa en el mencionado proceso, el cual fue terminado por Desistimiento tácito en enero de 2017, aportando como constancia carta de la notificación al demandado de la cartera y fechada el 31 de mayo de 2014.

De lo expuesto se le pone en conocimiento de la parte demandante y se ordenara oficiar a REFINANCIA S.A.S. para que realice los tramites pertinente con el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, solicitando el desglose de dicha cesión de crédito con el fin de que la allegue para este proceso y a su vez si sirva informar si tiene intereses en el proceso que nos ocupa, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la constancia de constancia de notificación de RF ENCORE y oficio suscrito por la Apoderada especial de REFINANCIA SAS y poner en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: OFICIAR REFINANCIA S.A.S., para que realice los tramites pertinente con el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, solicitando el desglose de dicha cesión de crédito con el fin de que la allegue para este proceso y a su vez si sirva informar si tiene intereses en el proceso que nos ocupa y donde es objeto de declaración de pertenencia el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-56871.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1ce065f295b01c66ed5955d95ba503df49f274693830ab73b2efa29260e5b7**

Documento generado en 19/07/2022 09:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 19 de julio de 2022, paso a despacho del señor juez, la presente acción con la decisión adoptada por el Juez ad-quem. - Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA EDITH CRIOLLO JUSTIN
CAUSANTES	HEREDEROS INCIERTOS O INDETERMINADOS DE MARIA ASUNCION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00193-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1591
TEMAS Y SUBTEMAS	DECISION ADOPTADA POR EL JUEZ AD-QUEM Y ARCHIVO DEL PROCESO
DECISIÓN	OBEDEZCASE, CUMPLASE Y SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP.

Palmira V., diecinueve (19) de julio de año dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (v) -, mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en Sentencia No. 02 de segunda instancia, este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior quien confirmó la sentencia No. 041 del 12 de marzo de 2020 encontrándose ejecutoriada la misma, y agotado el trámite de la presente en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto en la sentencia No. 02 de 2a instancia del 05 de mayo de 2022, proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUTIO DE PALMIRA (V).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

NOTIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5473cea4af50fd5b0eb1bad70452f10cfecbccd7ff442f1d8b3a86431653d89**

Documento generado en 19/07/2022 09:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (19) de julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	ORLANDO DE JESUS PAVA ARIAS
RADICADO	765204003004-2019-00329-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.1594
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Diecinueve (19) de julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 27 de mayo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b933d60cd10938b5b92735c095856134df758af38c3b715b140ee8aceea7c3**

Documento generado en 19/07/2022 09:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (19) de julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE JAVIER CAMACHO.
DEMANDADO	URLEY MARIN DELGADO
RADICADO	765204003004-2019-00339-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.1593
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Diecinueve (19) de julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de mayo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6fcaa94dd9e986967570552eedee281a4d835d276788fdf337dd199ef4aed5**

Documento generado en 19/07/2022 09:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (19) de julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL CELI CAMPOS Y/O
RADICADO	765204003004-2020-00144-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.1593
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Diecinueve (19) de julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 18 de abril de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55f20c36fa9debd341699494ee36cd6d819d0d3544337a34a8f281fb8859ca5**

Documento generado en 19/07/2022 09:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 19 de julio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que se allego certificado de defunción mediante el cual consta el fallecimiento de la parte demandada ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA .- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EUECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA
RADICADO	765204003004-2021-00056-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1600
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INTERRUPCIÓN
DECISIÓN	SE INTERRUMPE EL PROCESO POR MUERTE DE LA PARTE DEMANDADA

Palmira V., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como quiera que el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO allegó al proceso certificado de defunción donde consta el fallecimiento la parte demandada, ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA, que fue el día 12 de mayo de 2020.

Ante lo anterior se le dará aplicación al artículo 159 numeral 1 del Código General del Proceso ibídem, en el sentido de decretar la interrupción del presente proceso y se citará a su cónyuge y/o compañero permanente, demás herederos indeterminados e indeterminados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del deudor, a fin de notificar la existencia del título valor, calidad que deberá ser debidamente acreditada.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso por muerte de la deudora ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA, tal como se desprende del certificado de defunción aportado al proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR AVISO a la cónyuge y/o compañero permanente, demás herederos indeterminados e indeterminados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del deudor señora ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA , quien deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso conforme lo indica el artículo 160 inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante las gestiones pertinentes y tendientes a lograr la notificación por aviso prevista en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7f53315e978100321a6fd78e44d4b587df1a187e5d54a477dc3e22c690b7f1**

Documento generado en 19/07/2022 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 19 de julio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO	JOSE BRAYAN CARMONA GIRON
RADICADO	765204003004-2021-00124-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1597
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JOSE BRAYAN CARMONA GIRON, se encuentra notificado personalmente el día 14 de marzo del presente año, del mandamiento de pago, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7f4c374f3964181c4e1c2b24f48b6da68970ad0b592249f2f989701ce8166e**

Documento generado en 19/07/2022 09:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 19 de julio de 2022 . Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. Igualmente, igualmente allega nuevo poder por parte del demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL
DEMANDADO	LUIS EDUARDO MEJIA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2021-00334-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1599
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER Y RECONOCER PERSONERIA
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA y RECONOCE PERSONERIA

Palmira (V), diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado ALEXANDER CASTAÑO RAIGOSA quien funge como apoderado judicial de la parte demandante EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente allega memorial suscrito por el demandante donde concede poder a la abogada LUZ ANGELA SOLARTE HERNÁNDEZ a quien se le concede la facultad de continuar con el presente proceso y las demás disposiciones tipificadas en el art. 77 del G.G.P.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado ALEXANDER CASTAÑO RAIGOSA como apoderado judicial del señor EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ANGELA SOLARTE HERNÁNDEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.657.345 expedida en Palmira-Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 383.841 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante señor EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7defac359b8ed9733733ff2c0cb4dd0dec9d76a924a2b3889abe5b39759a8bb**

Documento generado en 19/07/2022 09:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 19 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de la demandada, conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	PAULA ANDREA GOMAJOA
RADICADO	765204003004-2022-0068-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1576
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION LITISCONSORTES NECESARIOS
DECISIÓN	SE AGREGA Y REQUIERE

Palmira V., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante donde indica que realizo la notificación a la demandada señora PAULA ANDREA GOMAJOA al correo electrónico PAUPG.9093@HOTMAIL.CO, la cual fue realizada el día 23 de mayo de 2022 conforme lo disponía el Decreto 806 de 2020 y en vigencia de dicha disposición, allegando constancia de la empresa de mensajes PRONTO ENVIOS, de la cual al ser revisada no hay certeza si dicho correo fue debidamente entregado, si bien es cierto la parte ejecutante hizo uso de una empresa de mensajería, quien emite un certificado, la confirmación que adjunta no se observa que haya sido debidamente recibido por la demandada, por lo cual se agregara sin ser tomada en cuenta; igualmente se observa que en el acápite de notificaciones la parte demandante reporta como dirección de la demandada la CALLE 16 # 25-41 APTO 2 de PALMIRA, por lo tanto y por garantía procesal se le solicita al demandante realice la notificación de la demandada a dicha dirección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR La notificación de la demandada sin ser tomada en cuenta por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para que realice la notificación de la demandada teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b276cdb7b46197a7ef7e4b6606c2fd884c81d6a7322571bd3b9feb6154353d9**

Documento generado en 19/07/2022 09:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (19) de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio enviado por la oficina de Registro de Palmira V, donde informa que el folio de matrícula se encuentra vigente una afectación familiar. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HUIRTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ PARRA..
RADICADO	765204003004-2022-00144-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1587
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO NOTA DEVOLUTIVA OFICINA DE REGISTRO.
DECISIÓN	SE DEJA A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA

Palmira V. Hoy (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede y el escrito de Nota Devolutiva de 12 de julio de 2022, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde informa que el folio de matrícula se encuentra vigente afectación a vivienda familiar, por lo tanto, el despacho lo dejara a disposición de la parte actora. El Juzgado,

DISPONE

1.- AGREGAR a los autos para que conste y haga parte del proceso el escrito de Nota Devolutiva de 12 de julio de 2022, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, por medio del cual informa la Juzgado que el folio de matrícula No. 378-143870, se encuentra vigente afectación a vivienda familiar, el cual se deja a disposición de la parte actora para los fines convenientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f4e5ef4bafc30bd91db18f52f28f8561395524aa0cb6760b89a4ba4312bb55**

Documento generado en 19/07/2022 09:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>